

proçeso crimynal gontra geronimo cordovin lego por aver querido prender a riquelme lego.

en la çibdad de leon desta provinçia de nycaragua diez dias del mes de dizienbre de myle y quynientos e quarenta e un año el muy magnífico señor rodrigo de

contreras governador e capitan general en esta provinçia por su magestad e por ante my martyn mynbreño escribano de su magestad y publico del termino desta çibdad e testigos dixo por quanto a su notiçia /f.º 178 v.º/ hera venido que anoche proximo pasada nueve dias deste presente mes estando pedro riquelme vezino de granada lego en casa de juan gonzales gallego vezino desta çibdad entraron a le prender un gonçalo de çamora e geronimo cordovi criados de don pedro de mendavia juez que dezia ser eclesiastico y le tiraron de cuchilladas syendo lego el dicho pedro de riquelme de la jurisdiccion real y esento de la jurisdiccion eclesiastica y que porque en el caso para castigar los culpados quiere aver ynformacion hizo parecer ante sy a pedro riquelme e a juan gonzalez gallego e a diego de varela que posan en la casa del dicho juan gonzalez gallego e reçibio juramento dellos en forma de derecho por dios e por santa maria e obo la ynformacion syguiente testigos garcia del castillo e antonio botre e pedro dolano —

e el dicho pedro riquelme testigo recibido para la dicha ynformacion avyendo jurado segund derecho y syendo preguntado por el tenor de lo suso dicho dixo que lo que deste caso pasa y sabe es que a noche proxima pasada que fueron nueve deste mes a prima noche estando este testigo en casa de juan gonzales gallego veçino desta dicha çibdad donde este testigo posa estando sentado a çenar entraron gonçalo de çamora barvero y se llevo a este testigo y le asyo de la cruz de la espada e dixo que fuese preso y este testigo /f.º 179/ se resystia e dixo que se detuyviese y le mostrase el mandamiento y en esto el dicho çamora le mostro un mandamiento del dean y este testigo le dixo al dicho çamora que dicho dean no hera su juez y que le mostrase mandamiento del señor governador o de su justizia porquel hera seglar e vasallo de su magestad y quel dean no tenia que hazer con el

e quenesto este testigo dezia e dixo al dicho çamora por aquel mandamiento el no se consintiria prender syno se lo mandase el señor governador y sobre esto estuyeron asydos este testigos y el dicho çamora porfyando por le prender e que un geronimo cordovin criado del dean que yba con el çamora echo mano a la espada desenvaynada y la puso a los pechos a este testigo y el amago a dar una o dos vezes a este testigo diziendo que se dejase prender este testigo y que este testigo se defendia y el dicho geronimo le puso la espada una o dos vezes a los pechos y este testigo dezia que sy el señor governador o su justicia no le mandava prender que no se consentiria prender y que esperase el dicho çamora a que vyniese el dicho señor governador y quel dicho çamora llevaba una vara de justicia debaxo de la capa e que hasta queste testigo tuvo asydo no la a mostro y quel dicho çamora y el dicho geronimo de cordovi quando paso lo suso dicho hizieron mucho escandalo y alboroto dando bozes e ruydo y que a los questaban presentes les pareçio muy mal a lo queste testigo le pareçio e questo es la verdad para el juramento que hizo en /f.º 179 v.º/ que safirmo e firmolo de su nonbre pedro riquelme _____

el dicho diego varela testigo presentado para la dicha ynformaçion avyendo jurado segund derecho e prometido de decir verdad e syendo preguntado por el tenor de lo suso dicho dixo que lo que deste caso sabe e pesa es que anoche proxima pasada que fueron nueve dias del mes de dizienbre a prima noche estando pedro riquelme vezino de granada en casa de juan gonzales gallego vezino desta çibdad que se sentaba a çenar vido este testigo que entro un gonçalo de çamora barbero e con el geronimo cordovi criados del dean y el dicho çamora traya una vara de justicia y se llevo al dicho riquelme e dixo sed preso por el dean y que el dicho çamora le asyo de la cruz de la espada e lo tubo asydo y el dicho riquelme dixo quesesperase que supiese el señor governador lo que queria hazer o sy lo podia prender o no y que enesto el dicho geronimo de cordovi echo mano a la espada y la desenvayno y la puso a los pechos al dicho riquelme y le amago con ella dos vezes para dalle al dicho riquelme diziendo que se dexase prender e que en esto este testigo vido que trayan mucho ruydo y alboroto sobrel prender

al dicho riquelme y que este testigo como esta enfermo y flaco no pudo defender que no le asyesen al dicho riquelme e le truxesen maltratando y el dicho riquel- /f.º 180/ me pidia que le diesen e mostrasen el mandamiento por donde le prendian y que a este testigo aynasle hiriera el dicho geronimo de cordovi quando echo mano a la espada como dicho tiene y questa es la verdad para el juramento que hizo e afirmose enello e afirmolo de su nonbre diego varela —————

el dicho juan rodriguez gallego testigo presentado para la dicha ynformacion avyendo jurado segund derecho e prometido de dezir verdad y syendo preguntado por el tenor de lo suso dicho dixo que lo que pasa es que anoche a prima noche que fueron nueve dias del mes de dizienbre deste dicho año vido este testigo questando pedro riquelme vezino de granada que se sentava a çenar en casa de juan gonçalez gallego entro un gonçalo de çamora con una vara de alguazil dixo al dicho riquelme que fuese preso y le asyo e dizo que fuese preso por el dean e por la ynquisiçion y en esto el dicho riquelme dixo que esperase para que supiese el dicho señor governador sy le podia prender o no y le asyo de la espada y le queria prender y enesto este testigo vido que andaba mucho ruido y alboroto y vido que un geronimo de cordovi tenia la espada sacada y a lo que le pareçio a este testigo que la tenya media sacada y anduvieron un rato dziendo el dicho riquelme que le mostrase mandamiento y questo es lo que vido e save e pasa /f.º 180 v.º/ para el juramento que hizo en que safirmo y no firmo por que no save e señalolo el señor governador —————

e luego el dicho señor governador dio mandamiento para prender al dicho gonçalo de çamora y geronimo cordovin y se dio en forma al alguazil y los prendio —————

e luego este dicho dia el dicho señor governador por ante my el dicho escrivano e testigos fue a la carcer publica desta çibdad donde estaba preso el dicho gonçalo de çamora e reçibio del juramento en forma de derecho por dios e por santa maria e por la señal de la cruz avyendo prometido de dezir verdad le fueron hechas las preguntas syguientes —————

preguntado como se llama dixo que gonçalo de çamora ———
fuele preguntado sy este confesante fue anoche proxima pa-

sada en casa de juan gonzales gallego do posava pedro riquelme a le prender y sy este confesante le asy y echo mano e dixo que fuese preso y le asyo de la espada con mucho ruydo y alboroto y escandalo e llevando vara de justicia no la pudiendo ny devyendo de traer y que en todo diga la verdad so cargo del dicho juramento dixo ques verdad que este confesante fue a casa del dicho juan gallego con vara de justicia la qual le dio el dean tres oras antes poco mas o menos que fuese a prender al dicho riquelme y le dio un mandamiento para que le fuese a prender al qual se refyere e quel dicho pedro riquelme /f.º 181/ se defendio y no se consyntio prender hasta tanto quel señor governador lleo y los hallo asydos en querer prender al dicho riquelme —————

fuele preguntado sy sabe este confesante que el dicho riquelme es casado y no clerigo ny de la juridición eclesiastica y que en abito anda el dicho pedro riquelme dixo queste testigo le vio en abito de lego al dicho pedro riquelme —————

fuele preguntado que personas fueron con este confesante a prender al dicho pedro riquelme y le dio su favor e ayuda para prender al dicho pedro riquelme dixo que geronimo de cordovi.

fuele preguntado sy al tienpo que este confesante asyo para prender al dicho riquelme e le tenia asydo sy el dicho geronimo cordovin echo mano a la espada y la desenvayno y la puso a los pechos al dicho pedro riquelme diziendo que se dexase prender y le amago con ella para le dar dos o tres vezes dixo que este confesante estava asydo con el dicho pedro riquelme y que sy le echo mano a la espada o no este testigo no lo vio y esto es lo que save deste caso para el juramento que hizo en que se afirmo e firmolo de su nonbre gonçalo de çamora —————

e luego este dicho dia el dicho señor governador por ante my el dicho escrivano e testigo reçibio juramento en forma de derecho del dicho geronimo preso por dios e por santa maria en forma de derecho so cargo del qual avyendo prometido de dezir verdad /f.º 181 v.º/ e le fueron fechas las preguntas syguientes:

preguntado como se llama dixo que geronimo de cordovi.

fuele preguntado sy este confesante con gonçalo de çamora fueron anoche proxima pasada a casa de juan qonzales gallego a prender a pedro riquelme vezino de granada y si este confesan-

te save que el dicho pedro riquelme es casado y lego e no clerigo dixo que este confesante tiene por lego al dicho riquelme e ques verdad queste confesante fue con el dicho çamora a mostrarle a el dicho riquelme —————

fue preguntado sy este confesante y el dicho çamora sy asyeron al dicho pedro riquelme para le prender y sy este confesante echo mano a la espada y la desenvayno y la puso a los pechos al dicho pedro riquelme para que se dexase prender y le acometio a herille una o dos vezes dixo que nunca este confesante echo mano a la espada que este confesante llevaba mas de que a la espada quel dicho pedro riquelme tenia la asyo con la mano y le dixo que la dexase y quel dicho pedro riquelme nunca quiso dejalla —————

fuele preguntado sy es verdad que el dicho gonçalo de çamora llevaba vara de justizia escondida devaxo de capa e sy este confesante le dio favor e ayuda para prender al dicho pedro riquelme e por le prender hizieron mucho escandalo y alboroto e ruydo dixo que es verdad que llevaba de justizia el dicho çamora y que este confesante no le dio mas /f.º 182/ favor e ayuda de se le mostrar y asyrle de la espada como dicho tiene e quel dicho pedro riquelme se resistia diziendo que enbiasen a llamar al dicho señor governador y questo es lo que pasa para el juramento que hizo en que safirma e firmolo de su nonbre y questo confesante es lego e no clerigo e firmolo geronimo de cordovin —————

e luego el dicho señor governador por ante my el dicho escribano e testigos dixo que en nonbre de la justicia real de su magestad hazia e hizo cabeça de proçeso contra el dicho geronimo de cordovi preso en razon e diziendo que syendo sumo pontifyçe nuestro muy amado padre pablo terçio e reynando en los reynos despaña y enestas partes la reyna doña juana y el enperador e rey dos carlos su hijo e los señores e avyendo aqui por espresadas todas las otras solenidades estableçidas en derecho el dicho geronimo de cordovi con poco temor de dios y en desacato de la justicia real a noche proxima pasada que se contaron nueve dias del mes de dizienbre deste dicho año de myle e quinien-

rramo e cabeça de proçeso
qontra geronymo cordovin.

tos y quarenta e un años syendo lego e de la jurisdiccion real entro en conpañia de gonçalo de çamora en casa de juan gonzales gallego vezino desta dicha çibdad dandole favor e ayuda a prender a pedro riquelme lego e casado vezino de granada y le asyo de la espada y le tuvo para queldicho çamora le prendiese e por /f.º 182 v.º/ quel dicho riquelme dezia que hera lego y quel dean no tenia que hazer con el ny hera de su jurisdiccion syno el señor governador y la justicia real el dicho gironymo de cordovi echo mano a su espada y la desenvayno y la puso a los pechos dos o tres zeves al dicho pedro riquelme diziendo que se diese a prision haziendo mucho escandalo e alboroto e ruydo estando esta provincia en mucha paz e sosiego e justicia en lo qual aver fecho e cometido e yncurrido en grandes e graves penas estableçidas en derecho çiviles e crimynales que an de ser executadas en su persona o byenes porque a el sea castigo e a otros enxemplo de cometer semejantes delitos e porque en el caso quyre haze justicia e le castiguen conforme a derecho le manda dar traslado desta cabeça de proçeso y 'acusacion e que responda dentro de media ora e luego sy quisiere y le fue notefycada e leyda al dicho geronimo cordovi de berbo adverbio por my el dicho escribano syendo testigos juan de salazar e antonyo perez de badajoz e diego osorio e lo señalo el señor governador ———

e luego el dicho geronimo cordovi dixo que prquel no sabe de pleytos que su merced del señor governador le de termino convinyente en que responda y el dicho señor governador dixo que mandava lo que mandado tiene y que le responda en el termino que mando tiene testigos los dichos ———

/f.º 183/ este dicho dia mes e año suso dicho el dicho geronimo de cordovi dende a media ora que paso por una anpolleta el dicho geronimo de cordovi dixo ante el dicho señor governador y ante my el dicho escrivano e testigos que negava e nego la dicha cabeça de proçeso como enella se contiene y que se afirmava e afirmo en sus confysiones testigos juan de salazar e luy de mercado alcalde diego osorio ———

e luego el dicho señor governador en nonbre de la justizia real dixo que afirmandose en la cabeça de proçeso y acusacion y negando lo perjudicial concluya e concluyo para sentençia de prueba e mandava y mando al dicho geronimo cordovi que den-

tro de otra media ora perentoriamente responda e concluya para a prueba donde no no respondiendo pasado el dicho termino lo avia por concluso y se lo mando notefycar aldicho geronimo cordovi y le fue notefycado por my el dicho escrivano testigos los dichos _____

e luego el dicho geronimo cordovi pidio al dicho señor governador que le de un procurador que le ayude porquel no sabe de pleytos ny de negocios ny los entiende testigos los dichos.

e luego el dicho señor governador por ante my el dicho escrivano e testigos mando a gonçalo de herrera procurador de cabsas que presente estava que ayude al dicho jeronimo cordovi e le conseje en este pleyto lo que le convenga pagandole su salario lo qual haga e cunpla so pena de çinquenta pesos para la camara de su magestad en los quales lo contrario ha- /f.º 183 v.º/ ziendo le da por condenado y el dicho gonçalo de herrera lo açeto y dixo que le ayudara al dicho geronimo cordovi e aconçearia en todo lo que alcançase e supiese testigos los dichos _____

e luego este dicho dia mes e oño suso dicho el dicho geronimo cordovi preso presento ante el dicho señor governador e ante my el dicho escrivano e testigos un escrito del tenor syguiente:

muy magnifico señor

geronimo cordovi preso paresco ante v.m. en la mejor forma e via que puedo e de derecho devo e digo que respondiendo a cierta cabeça de proçeso fecha contra en razon diziendo que fue con çamora alguazil del dean a prender a riquelme e que hecho mano a la espada y se la puso a los pechos e le dixe que se dexase prender y otras cosas segund que mas largamente se contiene en la dicha cabeça de proçeso la qual digo que la niego en todo e por todo como en ella se contiene o sy yo fuey con el dicho çamora a prender al dicho riquelme fue por mandado del dean porque sy el no me lo mandara yo no fuera e sy alguna cosa yo hize que no afirmo seria pensando que no errava en ello ny tenia culpa como persona que no save de negocios ny lo que dello puede suçeder porque sy lo supiera no fuera a lo suso dicho e por esto no es de atribuir a my culpa nynguna porque como dicho tengo por ser criado del dicho dean avya de hazer lo que me mandava e por tanto pido a vuestra merced me de por libre /f.º 184/ y quito de la dicha cabeça de proçeso e sobre

todo pido conplimiento de su justicia e concluyo —————

e asy presentado e por my el dicho escrivano leydo el dicho geronimo de cordovi dixo que concluya e concluyo para prueba testigo garcia de castillo e juan de salazar e diego osorio —————

e luego el dicho señor governador en nonbre de la justicia real dixo que asy mysmo concluya e concluyo e ovo este pleyto por concluso para en el dar sentençya de prueba la qual dio por la qual dixo que reçivia e reçibio a la prueba a la justia real e al dicho geronimo cordovi de lo por cada una de las partes dicho y alegado e de lo que probado les podria aprovechar salvo jure etc. para la qual prueba hazer dyo e asyno termino de una ora primera syguiente dentro del qual dicho termino las dichas partes presenten sus testigos e probanzas e lo que a su derecho convenga e çito a cada una de las partes para que vean jurar los testigos que la un parte presentare contra la otra y la otra contra la otra y los çito en forma y se lo mando notefycar y le fue notefycado al dicho geronimo de cordovin por my el dicho escrivano testigos los dichos —————

poder

e luego el dicho geronimo de cordovin preso dixo que dava e dio su poder conplido con liçençia que pidio al dicho señor governador para lo suao dicho y el dicho señor governador se la dio la dicha licencia /f.º 184 v.º/ el qual poder dio a gonçalo de herrera especialmente para que vea y se alle presente e vea presentar e jurar los testigos que la justicia real presentare y se ratifycaren en este plenario juicio y le dio poder para el lo con todas sus inçidençias e dependençias y lo reservo segund derecho y lo firmo de su nonbre syendo testigo gonçalo de çamora y françisco perez e diego osorio y otros muchos que ende estavan geronimo de cordovi —————

e luego este dicho dia mes e año suso dicho el dicho señor governador en nonbre de la justicia real presento por testigo al dicho pedro riquelme el qual juro por dios e por santa maria en forma de derecho en haz del dicho geronimo cordovi e avyendo prometido de dezir verdad e siendo preguntado por el tenor de lo suso dicho dixo que este testigo tiene dicho su dicho en este caso en la sumaria ynformacion pidio le fuese mostrado y leido el dicho que entonces dixo y siendole mostrado y leido

dixoque lo que entonçes dixo en el dicho su dicho dize agora de nuevo y en ello se afirmava e afirmo y ratifycava e ratifyco e sy neçesario es de nuevo lo dize agora e aquella es la verdad y syendole preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de treynta e dos años poco mas o menos y que no es pariente de nynguna de las partes ny le toca nynguna de las generales preguntas /f.º 185/ y que vença el que tuyvere justicia e afirmose en ello y firmolo de su nonbre pedro riquelme —

e luego este dicho dia el dicho señor governador en nonbre de la justicia real presento por testigos a digo de varela e a juan rodrigues gallego para que se retifyquen en sus dichos los quales juraron por dios e por santa maria en forma de derecho en haz del dicho gonçalo de herrera procurador del dicho geronimo de cordovin y so cargo del dicho juramento prometieron de dezir verdad y lo que dixeron e depusyeron estos testigos que los vyeron jurar el dicho gonçalo de herrera e pedro dolano —

el dicho diego de varela testigo presentado por parte de la justicia real avyendo jurado segund derecho e prometido de dezir verdad y syendo preguntado por el tenor de lo suso dicho dixo queste testigo tiene dicho su dicho en este caso en la sumaria ynformacion pidiole fuese mostrado y leydo el dicho su dicho que entonçes dixo y syendole mostrado y leydo dixo lo que entonçes dixo en el dicho su dicho dize agora y en ello se afirmava e afirmo e ratifycava e ratifyco e sy neçesario es lo dize agora de nuevo y en ello se afirma y es la verdad y syendo preguntado por las generales dixo que es de hedad de veynte e ocho años poco mas o menos y que no es pariente de nynguna de las partes ny lleva enteres en este negocio e que vença el que tuyvere justicia e lo firmo de su nonbre diego varela —

/f.º 185 v.º/ el dicho juan rodriguez gallego testigo presentado por parte de la justicia real avyendo jurado segund derecho e prometido de dezir verdad e syendo preguntado por el tenor de los suso dicho dixo que lo que deste caso sabe e pasa es questo testigo tiene dicho su dicho en este caso en la sumaria ynformacion pidio le fuese mostrado y leido su dicho que entonçes dixo y siendole mostrado y leydo por my el dicho escrivano dixo que lo que entonçes dixo dize agora y en ello se afirmava e afirmo e retifycava e retifyco y sy es neçesario lo dize agora

de nuevo y aquello es la verdad para el juramento que hizo en que se afirmo y syendo preguntado por las generales preguntas dixo que es de hedad de treynta e dos años poco mas o menos y que no es pariente ny amigo de nynguna de las partes ny le va interés en este negocio y que vença el que tuvyere justicia y afirmose en el dicho su dicho y no firmo porque no sabe y señalolo el señor governador ———

e despues de lo suso dicho este dicho dia despues de aver pasado una ora e mas tienpo segund por una e por la otra pareçio el dicho señor governador en nonbre de la justicia real por ante my el dicho escrivano dixo que porque el termino de la prueba es pasado y mas tienpo que mandava y mando notefycar al dicho geronimo cordovi preso que dentro de media ora luego syguiente diga porque /f.º 186/ no se deba hazer la publicaçion en este pleyto con aperçimiento que pasado el dicho termino e no respondido la mandara hazer la dicha publicaçion con el dicho termino de la dicha media ora y se la mando notefycar testigos diego bermudes e luys de mercado e pedro cano ———

e luego este dicho dia yo el dicho escrivano notefyque el dicho avto al dicho geronimo cordovi preso en su presona testigos los dichos ———

e despues de lo suso dicho este dicho dia mes e año suso dicho el dicho señor governador en nonbre de la justicia real avyendo pasado media ora y mas tienpo segund pareçio por una anpolleta dixo que mandava y mando hazer la publicaçion en este pleyto con termino de una ora e que avya por abiertas las probanças y mando dar traslado della a las partes para que digan y aleguen lo que les convenga y se lo mando notefycar al dicho geronimo cordovin y le fue notefycado por my el dicho escrivano y el dicho geronimo cordovin dixo que avia por bien que se hiziese la publicaçion con cargo que en el termino de la publicaçion porna las tachas ojetos a los testigos presentados por parte de la justicia real como a su derecho convenga testigos françisco peres e gonçalo de çamora e pedro rodrigues ———

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon este dicho dia mes e año suso dicho dende a dos ora e mas tienpo el dicho señor /f.º 186 v.º/ governador por ante my el dicho escrivano e testigos fue a la carcer publica desta çibdad do esta

preso el dicho geronimo cordovi e dixo que en nonbre de la justicia real asta quel termino de la publicacion es pasado y mucho mas tiempo que concluya e concluyo defynitivamente y mandava e mando notefycar al dicho geronimo cordovi que dentro de media ora perentoriamente responda y concluya difynitivamente para en este pleyto dar sentençia difynitiva donde no respondiendoy e concluyendo pasado el dicho termino a por concluso difynitivamente para dar sentençia en el dicho pleyto y se lo mando notefycar y le fue notefycado por my el dicho escrivano al dicho geronimo cordovi en su presona testigos francisco perez e juan de salazar e antonio botre —————

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon este dicho dia mes e año suso dicho pasada media ora e mas tiempo segund pareçio por una anpolleta el dicho señor governador por ante my el dicho escrivano e testigo dixo que en nonbre de la justicia real visto que la media ora en que mando al dicho geronimo cordovi que respondiese e concluyese es pasada y mas tienpo y no a respondido ny dicho ny alegado cosa alguna que avia e ovo por concluso este pleyto defynitivamente para en el dar sentençia defynitiva para cada dia y ora que feriado no sea e para quando a el byen visto le sea para la qual oyr çito y aperçibio las partes en forma lo qual /f.º 187/ paso en haz del dicho geronimo cordovi y le fue notefycado por my el dicho escrivano syendo testigo antonio botre e gaspar de contreras e diego de molina polanco —————

visto este presente proçeso —————

fallo por la culpa que por este proçeso resulta contra el dicho geronimo cordovi asy por su confesion como por la ynformacion en este proçeso tomada por aver echado mano a la espada e dado favor e ayuda para prender a pedro riquelme lego y aver dado cabsa e alboroto que lo debo de condenar e condeno en que sea llevado de la carcer al rrollo e picota que esta en la plaça desta çibdad y enella le sea enclavada la mano derecha y dende no sea quitado syn my lizençia y mandado so pena de çien pesos por que a el sea castigo y a otros en enxemplo de cometer semejantes delitos lo qual mando que se haga por voz de pregonero que manyfieste su delito condenole mas en destierro desta çibdad de leon y çinco leguas a la redonda por el tienpo que my

voluntad fuer el qual destierro salga a conplir traído que sea a la carçer dentro de tercero día y no lo quebrante sopena quel destierro sea perpetuo condenole mas en las armas e costas deste proçeso cuya tasaçion en my reservo e por esta my sentençya difynitiva juscando asy lo pronuncio y mando enestos escritos y por ellos rodrigo de contreras —————

/f.º 187 v.º/ la qual dicha sentençia de suso contenida el dicho señor governador dio e pronunçio en la carcer publica desta çibdad ante my el dicho escrivano e testigos en diez dias del mes de diçienbre de myle y quynientos e quarenta e un año y mando notefycar al dicho geronimo cordovi preso y mando a juan de salazar alguazil que por ante my el dicho escrivano executase la dicha sentençia como en ella se contiene testigos diego de caçeres e antonio botre e gaspar de contreras y lo señalo el señor governador —————

e luego este dicho dia mes e año suso dicho yo el dicho escrivano notefyque la dicha sentençia de suso contenida y se la ley de berbo ad vervo al dicho geronimo cordovi preso el qual dixo que era menor de hedad y que apelava de la dicha sentençia para ante su magestad e para ante los señores de la justivia real de panama o ante quyen de derecho a lugar testigos pedro rodrigues e diego de caçeres e gaspar de contreras —————

este día notefyque yo el dicho escrivano al dicho juan de salazar alguazil que executase la dicha sentençia testigos los dichos —————

e luego este dicho dia mes e año suso dicho el dicho juan de salazar alguazil por ante my el dicho escrivano e testigos executo la sentençia de suso contenida y llevo al rollo e picota al dicho jeronimo cordovi y se le enclavo la mano e por voz de alonso felipe pregonero se pregono el dicho delito y estando el dicho geronimo de cordovi en el dicho rollo e picota vino /f.º 188/ por la calle de la merçed hasta la plaça el dean don pedro de mendavia con una rodela e una espada e con el ciertas personas haziendo alboroto e ruydo y dando bozes lo qual el dicho señor governador me pidio por testymonio a my el dicho escrivano e doy fe que pasa asy e quel dicho dean luego tomo de suso como de suso se contiene hasta junto a la esquina de la casa de anaximenes que esta en la plaça publica desta çibdad lo qual fue

muy publico e notorio e delante de mucha gente que en del estava siendo testigo juan de salazar y alonso felipe e diego lucas e pero gonzales e otros muchos e mucha gente que ende estaban.

e luego el dicho señor governador mando quitar del rolo al dicho geronimo cordovi y traello a la carcer y se quito del dicho rolo y se trujo a la carcer testigos los dichos —————